

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia María Botero Montoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho a proveer.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Comercializadora Majuanos Juan David Duque Zuluaga Fernando Duque Zuluaga
Radicado	05001 40 03 013 2019 01119 00
Providencia	Auto de Interlocutorio Nro. 19449
Asunto	Acepta Subrogación Parcial- acepta renuncia poder -ordena oficiar previo emplazar

De conformidad con la manifestación efectuada en escrito allegado por la apoderada especial del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la **Subrogación Legal Parcial** efectuada por el **Banco Davivienda S.A.** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, la cual operó hasta por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS**

CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$14.843.139), de la siguiente manera:

Fecha pago de garantía	N° de la garantía	Pagaré	Valor pagado
17/02/2020	3949574	704354	\$14.843.139
TOTAL			\$14.843.139

Valores que abonó a la obligación la citada entidad al acreedor demandante, **Banco Davivienda S.A.**, de conformidad con lo establecido por los arts. 1.666 a 1.671 del Código Civil.

Segundo. Téngase al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como subrogatario parcial, de los derechos del acreedor, quien actuará como litisconsorte del anterior titular (Banco Davivienda S.A.) o podrá sustituirlo siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (art.68 del C.G.P.).

Tercero. La subrogación se notificará al demandado **Osman Fernando Duque Zuluaga**, junto con el auto del 29 de octubre de 2019, que libró mandamiento de pago, de conformidad como lo dispone la Ley.

Cuarto. Se le reconoce personería a la doctora **Claudia María Botero Montoya**, con T.P. **69.522** del C.S.J., para representar al **FNG - Fondo Nacional de Garantías S.A.**, según el poder otorgado por el representante legal suplente de dicha entidad.

A su vez se acepta la renuncia al poder de la mencionada togada y se requiere al subrogatario para que designe apoderado judicial.

Quinto. Se incorporan al expediente sin trámite las constancias de notificación de los demandados **Comercializadora Majuanos S.A.S.** y **Juan David Duque Zuluaga**, allegadas por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico del 24 de marzo de 2021, toda vez que los demandados en mención se encuentran notificados tal y como obra en providencia de 19 de enero de 2021

Sexto. En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico del 14 de abril de 2021, no se accede a autorizar nuevas direcciones para notificación respecto a los demandados **Comercializadora Majuanos S.A.S.** y **Juan David Duque Zuluaga**, por lo dicho en precedencia.

Séptimo. Ahora bien, atendiendo la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte actora, debido a que la notificación por aviso realizada al demandado **Osman Fernando Duque Zuluaga**, arrojó un resultado negativo (véase archivo 47 del expediente digital), previo acceder a ello, con el fin de velar la garantía del debido proceso, el despacho se tomó la tarea de realizar una búsqueda en la página web del BDUA ADRES, a fin de confirmar, si el demandado **Duque Zuluaga**, se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual, se tiene que el citado, se encuentra activo en el régimen contributivo de la **E.P.S. Suramericana S.A.**, con afiliación activa por emergencia.

Así las cosas, se dispondrá oficiar a la **E.P.S Suramericana S.A.**, en la cual está afiliado el señor **Osman Fernando Duque Zuluaga**, identificado con **C.C.71.736.039**, para que indique la dirección donde se ubica el aquí demandado, así mismo, su correo electrónico, en caso de que tenga conocimiento de este

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 134 ____ Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE
AGOSTO DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ab08b969a3427740259000dcdfce3c3d1a687f55cae85e41d27a954504638**

Documento generado en 11/08/2022 11:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>